



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 93.—De los estados de la revista de armas pasada en el transcurso de este año por los Jefes del cuerpo de Artillería nombrados al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1853 y posteriores, referentes á la misma, aunque no se han recibido todavía los de todos los cuerpos, aparece que en algunos se conservan fusiles inútiles embarazando el almacén del repuesto, y dando ocasion á gastos dispendiosos y superfluos en caso de una marcha por su costoso transporte. Así tambien se advierte por dicho documento; que no todas las armas se recomponen con la puntualidad que se debe, difiriendo esta operacion por motivos y causas injustificadas, ó bajo pretexto de un celo exagerado en favor de economías que pueden ser perjudiciales en los resultados. Es evidente que la fuerza moral del soldado se gradúa por la mayor ó menor seguridad que tiene en el buen

estado de su arma; y esta sola consideracion, aparte de otras muchas no menos importantes para el mejor servicio, debe excitar todo el celo de los Jefes por interés de su propia gloria, para conservar el armamento en el mejor estado, segun se viene reencargando en circulares de mis predecesores, y muy particularmente en la de 12 de Febrero de 1854, inserta con el número 20 en el tomo de las de dicho año. Recomiendo, pues, á los mismos Jefes el mayor esmero y esquisita vigilancia en la conservacion del armamento y recomposicion periódica de las faltas que ocurran, cuidando que los gastos de recomposiciones se satisfagan en la forma que prescribe la ordenanza y se manifiesta en la expresada circular. Se prohíbe, finalmente, conservar en el almacén del repuesto armamentos inútiles que embarazan los locales y originan gastos de transporte. Si la inutilidad hubiese sido causada en funcion del servicio sin culpabilidad del individuo, se hará constar así en un sumario, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1859, circulada en 26 del mismo, remitiéndola á esta Direccion para el curso correspondiente, y si apareciese de la indagatoria culpabilidad probada, se hará el cargo y reemplazo en la forma determinada para las recomposiciones de las faltas que reconocen el mismo origen.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 94.—Por las noticias recibidas en esta Direccion de las existencias de calzado que hay en los almacenes de algunos cuerpos desde el 3 de Julio de 1860 en que se anunció el primer reparto consignado al arma por Real orden para hacer efectivos los valores de los que se construyeron por cuenta de la Administracion militar para el ejército de operaciones de Africa, se deduce que no se ha desplegado todo el celo que debia esperarse para desembarazar los repuestos y secundar las miras de la superioridad al dictar aquella resolucion. Dos objetos deben estimular á tocar los resultados de la distribucion, segun las necesidades ordinarias que ocurran periódicamente; el primero es el deber de cumplimentar las órdenes superiores con la exactitud y puntualidad que aconsejan el propio concepto ó intereses de aquellos á quienes incumbe; el segundo la obligacion de fomentar las economías en los cuerpos, para lo cual es imprescindible evitar deterioros en las prendas ó efectos guardados en sus almacenes.

Un par de botines dura prudencialmente seis meses en estado de servicio, y aun cuando la tropa tuviese un par de repuesto sobre el que usase en la fecha de la primera distribucion, ha corrido tiempo suficiente por regla general para repartir todos los consignados en aquella antes de procederse á la del año próximo pasado. En asunto de tanta importancia por todos conceptos no se admitirá excepcion ni excusa de ningun género: se exigirá el cumplimiento de las órdenes superiores ó la responsabilidad moral que se contraiga por la morosidad; sin perjuicio de que en la material y pecuniaria por los deterioros que en los calzados produzca la tardanza ó dilacion del repartimiento, únicamente serán comprendidos los

Jefes, á quienes incumbe el deber de evitarlos, y el de no gravar los fondos con otros gastos que los reglamentarios.

En las relaciones de prendas y efectos existentes en los almacenes como metálico que se remiten cada semestre, se expresará por una nota el número de borceguíes repartidos en el anterior, y el de los cargados en las distribuciones mensuales de prest; en inteligencia de que el cargo ha de ser igual á la baja de calzado que ocurriese en el almacén para comprobar la salida y el cumplimiento de esta circular.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 95.—Con motivo de la consulta que me ha dirigido un Jefe de cuerpo para que se determinen los casos en que los Jefes y Oficiales deben llevar colocada sobre sí la pistola revolver como arma declarada de reglamento, he tenido por conveniente resolver que su uso sea obligatorio siempre que se trate de concurrir con fuerza armada á cualquier acto del servicio, y que las plazas montadas puedan colocarla en la pistolera izquierda para mayor comodidad mientras estén á caballo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 96.—El Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el reglamento aprobado por S. M. en 31 de Diciembre próximo pasado para la organización y servicio de las compañías de obreros de Administración militar, se aumentan tres á las existentes; y debiendo procederse á la inmediata organización de la cuarta y sexta sobre la base de la segunda y la tercera, se hace preciso que, con arreglo al art. 12, se complete la fuerza de las cuatro con individuos del arma de infantería que cuando menos lleven seis meses de servicio. En su consecuencia ruego á V. E. se sirva disponer que, de los cuerpos del arma de su digno cargo que considere conveniente, pasen 52 soldados á la segunda compañía de obreros; 31 á la tercera; un corneta, seis cabos primeros, seis segundos, y 16 soldados, á la cuarta, y ocho cabos primeros, ocho segundos y 32 soldados, á la sexta; advirtiéndole á V. E. que los contingentes para la segunda y sexta compañías deberán reunirse en Madrid, y los de la tercera y cuarta en Barcelona, y que con arreglo al art. 14 del reglamento deben elegirse con preferencia individuos que hayan ejercido el oficio de panaderos, pudiendo admitirse también los que hayan sido molineros, carpinteros, carreteros,

herrereros y albañiles, necesitando reunir todas las circunstancias de edad, talla y robustez que prefija el art. 46.»

Lo traslado á V..... para que haciéndolo público en la órden del cuerpo llegue á conocimiento de todos los individuos; y de los que deseen voluntariamente pasar me remitirá V..... con urgencia relacion nominal, siempre que reunan las circunstancias de reglamento, publicado en circular de 11 de Febrero próximo pasado, núm. 54.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 97.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 27 de Febrero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que por ese Consejo se dirigió á este Ministerio en 25 del mes actual, proponiendo se fijase un término para los que sentando plaza, menores de edad, opten al premio pecuniario al llegar á los 20 años, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Setiembre de 1860; S. M., que encuentra justificados los motivos que sirven de base al citado Consejo para lo que propone, y conformándose con su parecer, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se recuerda á los Jefes de los cuerpos de todas armas del ejército el exacto cumplimiento de la Real órden de 6 de Setiembre de 1860, y muy particularmente sus artículos 2.º y 41.

2.º Para todos los voluntarios que han cumplido 20 años de edad en 1860 y 1861, y hayan optado por recibir premio pecuniario, se da para hacer sus reclamaciones el plazo improrrogable del día 31 de Marzo inmediato, en que termina el segundo año económico del Consejo. Los que en dicha fecha no hayan reclamado, solo tendrán derecho al premio desde el día del mes en que figuren en el pedido del cuerpo á que pertenezcan.

3.º y última. A contar desde el 1.º de Abril del corriente, día en que comienza el tercer año económico del Consejo, los que hayan cumplido ó cumplan 20 años, y opten por los beneficios de la ley, no tendrán opcion á premio pecuniario, hasta que expuesto por los cuerpos el caso en que se hallen, apruebe el Consejo el cambio de situacion, entendiéndose que desde aquel día han de venir obligados á servir como enganchados los seis ú ocho años que la ley exige.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 98.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de
Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha
al Director general de Sanidad militar lo que sigue: Enterada la Reina
(Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Enero último, se ha servido
dictar las disposiciones siguientes:

1.^a El Director general del cuerpo de Sanidad militar llevará como di-
visa en las bocamangas de la casaca, levita y gaban, un entorchado de
cuatro centímetros de ancho, y de la forma que indica el dibujo adjunto,
debiendo ser de oro todas las palmas superiores, así como la cuarta parte
de los cordoncillos de la vuelta inferior, y de plata lo restante del mismo
entorchado. Además llevará en cada bocamanga tres alamares de oro, en
forma de S, de tres centímetros de alto y dos de ancho, cuyo bordado se
arreglará también exactamente al dibujo que se acompaña.

2.^a Los Inspectores del citado cuerpo de Sanidad usarán las mismas di-
visas que el Director, pero siendo de plata la parte del entorchado que
aquel lleva de oro, y de oro todo lo restante, incluso los tres alamares.

3.^a Tanto el Director general como los Inspectores llevarán en las sola-
pas y cuello de la casaca el mismo entorchado de las bocamangas.

4.^a Todos los Jefes y Oficiales del referido cuerpo de Sanidad, desde
Subinspector de primera clase inclusive abajo, llevarán las divisas de sus
grados, empleos efectivos y supernumerarios, en la forma que para las ca-
tegorías del ejército á que están asimiladas las respectivas clases, señalan
las Reales órdenes de 2 de Julio, 5 y 30 de Agosto de 1860, reemplazando
los galones de la bocamanga y antebrazo con sardinetas de doce milímetros
de ancho, dentadas en su parte inferior; las trencillas con serretas de solo
seis milímetros, y las estrellas con alamares iguales á los del Director é Ins-
pectores, pero de metal imitando bordado.

5.^a En el kepi-ros y en la presilla de los sombreros, se pondrán, sin
adorno ni barra alguna exterior, los entorchados ó serretas correspondientes
á los empleos efectivos del cuadro orgánico del cuerpo.

6.^a Todas las clases llevarán en la levita hombreras iguales á las de la
oficialidad de infantería del ejército, y usarán el mismo sable, cinturón y
tirantes de gala y de diario que lleva dicha oficialidad.

7.^a Las disposiciones precedentes deberán tener cumplido efecto antes
de 1.^o de Mayo del presente año; pero el Director general y los Inspectores
podrán seguir llevando sus actuales casacas, hasta que por su estado de
uso necesiten relevarlas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.
para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1862.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 99.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden, en 7 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo determinado en el art. 6.º de la ley de 4.º del actual, ingresen en el arma de infantería 8,000 hombres correspondientes al reemplazo de 1864, los que con esta condicion, conforme á lo mandado en el art. 7.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860, fueron destinados á los batallones provinciales; debiendo observarse al efecto las instrucciones siguientes:

1.ª V. E. designará el cupo que cada uno de los batallones provinciales debe entregar, el cual deberá designarse entre todos ellos en la proporcion que les corresponda, segun el número de individuos que en efectivo haya, procedentes de dicho reemplazo.

2.ª Cada uno de los batallones provinciales entregará el número que se le detalle, con estricta sujecion á lo mandado en la prevencion 11 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1860.

3.ª No se destinará al ejército activo ninguno de los mozos que para el 30 de Abril de 1864 hubiesen cumplido ó excediesen de la edad de 24 años.

4.ª Que del batallon provincial de Mallorca no se destine por ahora individuo alguno al ejército activo.

5.ª Estos cupos se hallarán reunidos en los puntos de residencia de las planas mayores de los batallones provinciales respectivos el 15 de Mayo próximo, y las partidas receptoras estarán allí con anticipacion conveniente á fin de que el dia 16 puedan emprender su regreso á los cuerpos.

6.ª Que á cada uno de los batallones del regimiento Fijo de Ceuta se le destinen 50 hombres de esta procedencia.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que con la anticipacion correspondiente dé V. E. noticia á los Capitanes generales respectivos del número de hombres que cada uno de los batallones de su distrito deba entregar, para que en su vista pueda dictar las disposiciones convenientes, á fin de que esta operacion se lleve á debido efecto con actividad y buen orden, sujetándose á estas instrucciones, de las que con esta fecha se les dá conocimiento por este Ministerio.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo advertirle que, con arreglo á lo mandado en la anterior Real disposicion, los Jefes de los batallones provinciales comprendidos en la relacion núm. 4.º, que es adjunta, cuidarán de que el 14 de Mayo próximo venidero se halle en la capital de la demarcacion de los suyos respectivos la fuerza que en la misma se les señala de los individuos que no hubiesen cumplido 24 años en 30 de Abril de 1864, segun se manda en la prevencion tercera, para que el 15 puedan hacerse cargo de ellos los representantes de los cuerpos á que han sido destinados, á los que se les entregará al mismo tiempo las filiaciones originales, en las que se anotarán sus bajas con la fecha del dia de la entrega, haciendo la misma anotacion en los registros del batallon respectivo para en cualquier caso que ocurra poder dar las noticias que se pidan.

Estos individuos tienen acreditado por gratificacion de primera puesta 400 rs., que deben radicar en las Cajas de sus batallones, por cuya causa se les ajustará haciéndoles el abono de esta cantidad, la que se entregará al Oficial comisionado, ó bien los que por razon de los fondos que tengan en

la Caja de esta Direccion no puedan hacerlo en el acto darán un abonaré contra esta; pero para evitar que el Oficial receptor carezca de los medios necesarios para atender al sustento de la fuerza de que deba hacerse cargo, se entenderán entre sí los Jefes de ambos cuerpos.

Los Jefes de los cuerpos activos en que han ingresar los reclutas que se les señala en la relacion núm. 2.º, cuidarán de que el Oficial que se nombre para recibir cada uno de los cupos se halle precisamente en el punto donde debe hacerse cargo de la fuerza el dia 14 de Mayo próximo venidero, á fin de recibirla el 15, y el 16 poder regresar á sus destinos: previniéndoles el esmerado trato que deben dar á los reclutas y la regularidad que debe observarse en las marchas, dando aviso de su incorporacion y del número de hombres con que lo han efectuado.

En la primera revista de presente que pasen en sus nuevos cuerpos estos reclutas, se les reclamarán los 49 rs. restantes por razon de primera puesta, y con ellos y los 100 que reciban de los batallones provinciales acordarán en junta económica la construccion de prendas menores conocidas con el mismo nombre de la gratificacion en el número preciso: Se dispensa pedir autorizacion para esta construccion; pero ha de remitirse con la cuenta el acta de la junta económica, y los precios de las prendas no han de exceder del señalado para cada una en la cartilla de uniformidad. Respecto á prendas mayores, si hubiese precision de adquirir algunas, se pondrá oportunamente con las formalidades prescritas en el reglamento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.



NUMERO 1.º

ESTADO que manifiesta el número de hombres que han de dar los batallones provinciales que se citan en esta relacion á los cuerpos activos del arma que á continuacion se expresan.

Batallones provinciales.	Cupo que dan....	REGIMIENTOS.	TOTAL.
Jaen.....	408	Tarifa 50, Princesa 58.....	408
Badajoz.....	432	Vergara 60, Gerona 72.....	432
Sevilla.....	87	Ceuta 42, Aragon 75.....	87
Burgos.....	79	Castilla 79.....	79
Lugo.....	409	Asturias 59, Extremadura 50.....	409
Granada.....	406	Iberia 406.....	406
Leon.....	400	Saboya 42, Castilla 58.....	400
Oviedo.....	45	Infante 45.....	45
Córdoba.....	445	Llerena 56, Córdoba 59.....	445
Murcia.....	404	Simancas 50, Córdoba 54.....	404
Ecija.....	400	Sevilla 400.....	400
Ciudad-Rodrigo.....	435	Antequera 49, Asturias 86.....	435
Logroño.....	447	Talavera 50, Constitucion 67.....	447
Soria.....	406	Africa 75, Navarra 31.....	406
Orense.....	450	Navarra 64, Gerona 89.....	450
Santiago.....	96	Castilla 96.....	96
Pontevedra.....	82	Mallorca 82.....	82
Tuy.....	77	Guadalajara 77.....	77
Betanzos.....	89	Castilla 89.....	89
Málaga.....	90	Aragon 90.....	90
Guadix.....	462	Ciudad-Rodrigo 62, Iberia 62, Murcia 38.....	462
Ronda.....	426	Tarifa 60, Iberia 66.....	426
Cuenca.....	84	Barbastro 42, América 42.....	84
Salamanca.....	435	Las Navas 64, Soria 71.....	435
Alcázar de San Juan.....	406	Simancas 72, Luchana 34.....	406
Lorca.....	402	Cataluña 50, Zamora 52.....	402
Valladolid.....	430	Chiclana 49, Princesa 81.....	430
Mondoñedo.....	80	Zamora 80.....	80
Toledo.....	94	Córdoba 94.....	94
Ciudad-Real.....	94	Simancas 50, América 44.....	94
Avila.....	424	Las Navas 65, Constitucion 56.....	424
Plasencia.....	470	Chiclana 49, Soria 421.....	470
Segovia.....	83	América 83.....	83
Monterey.....	423	Princesa 83, Albuerca 40.....	423
Cáceres.....	435	Vergara 62, América 73.....	435
Cádiz.....	59	Fijo de Ceuta 59.....	59
Guadalajara.....	408	Alcántara 44, Cantabria 67.....	408

Batallones provinciales.	Capo que adm.	REGIMIENTOS.	TOTAL.
Zamora	439	Antequera 49, Infante 90	439
Santander	64	Navarra 64	64
Albacete	404	Cataluña 50, Almansa 54	404
Coruña	95	Almansa 95	95
Madrid	63	Africa 63	63
Palencia	448	Vergara 62, Gerona 56	448
Huelva	93	Tarifa 50, Sevilla 43	93
Almería	446	Ciudad-Rodrigo 62, Murcia 54	446
Barcelona	24	Zaragoza 24	24
Valencia	445	Figueras 68, Albuera 47	445
Lérida	446	Arapiles 59, Zaragoza 87	446
Alicante	444	Figueras 68, Albuera 43	444
Tarragona	403	Madrid 60, Granada 43	403
Castellón	444	Mérida 53, Soria 58	444
Pamplona	52	Talavera 52	52
Huesca	425	Baza 46, Extremadura 25, Isabel II 30, Constitucion 24	425
Zaragoza	400	Alba de Tormes 53, Cantabria 47	400
Teruel	97	Segorve 64, Mallorca 36	97
Gerona	86	Saboya 86	86
Alcalá de Henares	84	Alcántara 44, Reina 43	84
Aranda de Duero	400	América 60, Galicia 40	400
Talavera	408	Barcelona 56, Almansa 52	408
Monforte	95	Albuera 95	95
Astorga	99	Saboya 44, Cantabria 58	99
Cangas de Onís	60	Málaga 60	60
Cangas de Tineo	45	Guadalajara 45	45
Tudela	94	Talavera 50, Guadalajara 44	94
Calatayud	440	Barbastro 42, Toledo 27, Extremadura 44	440
Alcañiz	445	Mérida 54, San Fernando 61	445
Vich	55	Zaragoza 55	55
Manresa	34	Zaragoza 34	34
Tortosa	440	Madrid 70, Constitucion 40	440
Játiva	433	Figueras 67, Granada 66	433
Requena	448	Alba de Tormes 53, Córdoba 65	448
Segorve	447	Madrid 69, Granada 48	447
Alcoy	408	Alba de Tormes 53, Constitucion 55	408
Baza	446	Valencia 54, Princesa 62	446
Baeza	434	Cataluña 47, Sevilla 87	434
Utrera	85	Valencia 85	85
Lucena	407	Llerena 56, Zamora 54	407
Algeciras	79	Ceuta 79	79
Llerena	408	Baza 45, Soria 63	408

Madrid 14 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 2.º

ESTADO que manifiesta los batallones provinciales en que los cuerpos activos del arma que se citan, han de recibir el número de hombres que se les consignan, y á continuacion se expresan.

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIAS en que reciben fuerza.	NÚMERO que reciben.	TOTAL.
Reina	Valencia.	Alcalá de Henares...	43	43
		Valladolid	81	
Princesa	Barcelona.	Baza	62	204
		Jaen	58	
		Zamora	90	
Infante	Zaragoza.	Monterey	83	218
		Oviedo	45	
		Gerona	86	
Saboya	Idem.	Leon	42	169
		Astorga	44	
Africa	Badajoz.	Madrid	63	138
		Soria	75	
		Lucena	54	
Zamora	Zaragoza.	Mondoñedo	80	183
		Lorca	52	
		Llerena	63	
Soria	Málaga.	Plasencia	124	343
		Salamanca	71	
		Castellon	58	
		Toledo	94	
Córdoba... ..	Granada.	Murcia	54	272
		Córdoba	59	
		Requena	65	
San Fernando...	Málaga	Alcañiz	64	64
		Barcelona	24	
Zaragoza	Mahon	Lérida	87	197
		Vich	55	
		Manresa	34	
Mallorca	Lérida	Teruel	36	448
		Pontevedra	82	
		Cuenca	42	
		Ciudad-Real	44	
América	Granada.	Segovia	83	299
		Cáceres	73	
		Arandá de Duero...	60	

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIAS en que reciben fuerza.	NÚMERO que reciben.	TOTAL.
Extremadura.....	Tortosa.....	Calatayud.....	44	116
		Lugo.....	50	
		Huesca.....	25	
Castilla.....	Vitoria.....	Santiago.....	96	302
		Betanzos.....	89	
		Burgos.....	79	
		Leon.....	88	
Almansa.....	Valladolid.....	Albacete.....	54	498
		Coruña.....	95	
Galicia.....	Leganés.....	Talavera.....	52	40
		Aranda de Duero.....	40	
Guadalajara.....	Pamplona.....	Tuy.....	77	163
		Tudela.....	41	
		Cangas de Tineo.....	45	
Aragon.....	Tetuan.....	Málaga.....	90	165
		Sevilla.....	75	
		Badajoz.....	72	
Gerona.....	Valencia.....	Orense.....	89	217
		Palencia.....	56	
Valencia.....	Tetuan.....	Utrera.....	85	139
		Baza.....	54	
Navarra.....	Búrgos.....	Soria.....	31	453
		Santander.....	61	
		Orense.....	64	
		Valencia.....	47	
Albuera.....	Lérida.....	Monforte.....	95	225
		Alicante.....	43	
		Monterey.....	40	
Luchana.....	Mallorca.....	Alcázar de San Juan.....	34	34
		Alcoy.....	55	
		Tortosa.....	40	
Constitucion.....	Gerona.....	Logroño.....	67	242
		Avila.....	56	
		Huesca.....	24	
		Granada.....	106	
Iberia.....	Tetuan.....	Ronda.....	66	234
		Guadix.....	62	
		Ciudad-Rodrigo.....	86	
Asturias.....	Sevilla.....	Lugo.....	59	145
		Huesca.....	30	
Isabel II.....	Barcelona.....	Huelva.....	43	30
		Ecoija.....	100	
Sevilla.....	Ceuta.....	Baeza.....	87	230

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIAS en que reciben fuerza.	NUMERO que reciben.	TOTAL
Granada.....	Mahon.....	Tarragona.....	43	157
		Segorbe.....	48	
Toledo.....	Madrid.....	Játiva.....	66	27
		Calatayud.....	27	
Murcia.....	Ceuta.....	Guadix.....	38	92
		Almeria.....	54	
Cantábria.....	Valladolid.....	Guadalajara.....	67	172
		Astorga.....	58	
Málaga.....	Barcelona.....	Zaragoza.....	47	60
		Cangas de Onis.....	60	
Fijo de Ceuta.....	Ceuta.....	Cádiz.....	59	150
		Algeciras.....	79	
Cazs. Cataluña.....	Sevilla.....	Sevilla.....	12	447
		Albacete.....	50	
Madrid.....	Granada.....	Lorca.....	50	199
		Baza.....	47	
Barcelona.....	Madrid.....	Tarragona.....	60	36
		Tortosa.....	70	
Barbastro.....	Idem.....	Segorbe.....	69	84
		Talavera.....	56	
Talavera.....	San Sebastian.....	Calatayud.....	42	152
		Cuenca.....	42	
Tarifa.....	Tetuan.....	Pamplona.....	52	160
		Tudela.....	50	
Chiclana.....	Madrid.....	Logroño.....	50	98
		Ronda.....	60	
Figueras.....	Tetuan.....	Jaen.....	50	203
		Huelva.....	50	
Ciudad-Rodrigo..	Idem.....	Plasencia.....	49	424
		Valladolid.....	49	
Alba de Tormes..	Barcelona.....	Alicante.....	68	159
		Valencia.....	68	
Arapiles.....	Málaga.....	Játiva.....	67	59
		Guadix.....	62	
Baza.....	Madrid.....	Almeria.....	62	94
		Zaragoza.....	53	
Simancas.....	Algeciras.....	Requena.....	53	172
		Alcoy.....	53	
		Lérida.....	59	
		Huesca.....	46	
		Tudela.....	45	
		Alcázar de San Juan.....	72	
		Ciudad-Real.....	50	
		Murcia.....	50	

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIAS en que reciben fuerza.	NÚMERO que reciben.	TOTAL.
Las Navas.....	Madrid.....	Avila.....	65	129
		Salamanca.....	64	
		Palencia.....	62	
Vergara.....	Idem.....	Cáceres.....	62	184
		Badajoz.....	60	
Antequera.....	Búrgos.....	Ciudad-Rodrigo.....	49	98
		Zamora.....	49	
Llerena.....	Tetuan.....	Córdoba.....	56	112
		Lucena.....	56	
Segorbe.....	Berga.....	Teruel.....	64	64
Mérida.....	Figueras.....	Alcañiz.....	54	107
		Castellon.....	53	
Alcántara.....	Barcelona.....	Guadalajara.....	44	82
		Alcalá de Henares...	44	

Madrid 14 de Marzo de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

NEGOCIADO 4.º

De los sargentos y cabos supernumerarios que en circular de 10 del actual, núm. 90, son destinados á otros cuerpos, y que á pesar de ello por ser del reemplazo de 1855 no deben cambiar, sino que como dependientes del en que hoy sirven han de pasar á provinciales, los Jefes de sus actuales regimientos darán noticia á los de los á que iban destinados para que no tenga efecto su alta.

Se recuerda á los Jefes de cuerpos el cumplimiento de las prevenciones hechas por el Consejo de Administracion de fondo de redenciones y enganches del servicio militar, respecto á los que hayan contraido y contraigan nuevo empeño por efecto de haberseles anulado la perpetuacion.

NEGOCIADO 11.

Por Real orden de 20 de Enero último se destina de Subteniente á Filipinas al Cadete del Colegio del arma D. Gustavo Hek é Iturbide.

Por otra de 29 del mismo se destina de Teniente Coronel Mayor al regimiento de Tarragona de la isla de Cuba al primer Comandante del de Cuenca, núm. 27, D. Lázaro Bonilla y Valdivia.

Por otra de 3 de Febrero se destinan de Tenientes á Puerto-Rico á los Subtenientes del regimiento infantería de Asturias D. Pedro Gragera, y del de Sevilla D. Blas Sanchez; y con el empleo de Subtenientes á los sargentos primeros del regimiento de Guadalajara D. Francisco Rodriguez y Zurita, y del de Navarra D. Ignacio Gonzalez y Lázaro.

Por otra de 3 del mismo se destina de Subteniente al ejército de Santo Domingo al Cadete del Colegio del arma D. Manuel Rodriguez y Ribera.

Por otra de 4 del mismo mes se destina de segundo Comandante á Puerto-Rico al Capitan del regimiento de Borbon D. Agustin Araoz y Valmaseda, y Subtenientes del mismo ejército á los sargentos primeros del de América D. Higinio Fernandez, y del batallon provincial de Algeciras don José Enriquez.

Por otra de 12 del mismo se destina en su empleo á Santo Domingo al Teniente del regimiento de Sevilla D. Gerardo Leyte y Gelpi, en reemplazo de D. Diego Mayoral y Zaldiva, cuyo destino queda sin efecto.

REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 28 del mes próximo pasado y 1.º, 4 y 5 del actual se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Reemplazo.....	T. C.....	D. Manuel Ramirez.....	Sevilla.....	} Cuatro meses.
Regto. Luchana.....	S. C.....	D. Salvador Lechuga.....	Jaen.....	
Idem Málaga.....	Capitan.....	D. Venancio Ciaralas.....	Puente la Reina...	
Provl. Huelva.....	Idem.....	D. Trinidad de Cobos.....	Malaga.....	
Cazs. Mérida.....	Idem.....	D. Manuel Folgas.....	Cadiz.....	
Regto. Almansa.....	Teniente.....	D. Fabio de Arana.....	Bilbao.....	
Idem.....	Idem.....	D. Manuel Narvaez.....	Manzanilla.....	
Idem Granada.....	Idem.....	D. Ramon Jerónimo Sanchez.....	Alicante.....	
Provl. Jaen.....	Idem.....	D. Antonio Pastor.....	Jerez.....	
Cazs. Madrid.....	Idem.....	D. Claudio Salto.....	Tarancon.....	
Provl. Calatayud.....	Idem.....	D. Andrés Quiñones.....	Gauain.....	
Idem Aranda de Duero.....	Idem.....	D. Norberto Garcia.....	Valdemoro.....	
Idem Málaga.....	Idem.....	D. José Heredia.....	Alicante.....	
Regto. Córdoba.....	Idem.....	D. Mariano Megia.....	Orihuela.....	
Idem Reina.....	Idem.....	D. Bernardino Abelleira.....	Zaragoza.....	
Provl. Lérida.....	Idem.....	D. Domingo Perez.....	Lugo.....	
Regto. Princesa.....	Idem.....	D. Simón Garcia.....	Sevilla.....	
Idem Granada.....	Idem.....	D. Antonio Mora.....	Múrcia.....	
Provl. Orense.....	Subteniente.....	D. José Gomez.....	Coruña.....	
Regto. Almansa.....	Idem.....	D. Rogelio Gonzalez.....	Vallecas.....	

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Regto. Leon.....	Subteniente...	D. Eduardo Garcia.....	Badajoz.....	Cuatro meses.
Idem Luchana.....	Idem.....	D. Luis Estada.....	Guadalajara.....	
Idem Castilla.....	Idem.....	D. Julio Cirer.....	Ibiza.....	
Idem Albuera.....	Idem.....	D. Manuel Sorribes.....	Morella.....	
Reemplazo.....	P. C.....	D. Nicolás Caunedo.....	Oviedo.....	
Cazs. Alcántara.....	S. C.....	D. Vicente Hidalgo.....	Villafranca de los Caballeros	
Reemplazo.....	Idem.....	D. Antonio Valero.....	Arjona.....	
PRÓROGAS.				
Provl. Manresa.....	Teniente.....	D. Manuel Lauvin.....	Zaragoza.....	Dos id.
Idem Jaen.....	Idem.....	D. Francisco Cosío.....	Jerez.....	
Regto. Castilla.....	Subteniente...	D. Gregorio Contreras.....	Avila.....	
Idem.....	Teniente.....	D. Juan Emo Sala.....	Valencia.....	